



Libertad y Orden

**RESOLUCIÓN NÚMERO 568 DE 2017
(NOVIEMBRE 30 DE 2017)**

“Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de Archivo”
**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA,
CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL QUINDIO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por
La Resolución 002143 del 22 de mayo de 2014 y el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015,

Y CONSIDERANDO:

Radicación: No. 0000034 /2017

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Que mediante auto de comisorio número 025 del 16 de enero de 2017, se comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de La Territorial Quindío Dra. MARLENY ARCINIEGAS FLOREZ, la cual mediante memorando 000166 de fecha 18 de enero de 2017 se declara impedida para conocer el caso contra el empleador VIPCOL LTADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA identificada con el Nit No. 890.002.241 – 7 ubicado en la Calle 1 Norte No. 14 – 30 de la ciudad de Armenia y representante legal WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ DIAZ atendiendo quejas presentada por el señor RAFAEL LOAIZA RIVERA, por una presunta violación de normas laborales, según el radicado de la referencia, que mediante auto de asignación No. 1006 de fecha 13 de septiembre de 2017 se designa a la Dra. MARIA DEL PILAR RIVERA FAJARDO, para continuar con la averiguación preliminar del caso.

IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a VIPCOL LTDA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA identificada con el Nit No. 890.002.241 – 7 ubicado en la Calle 1 Norte No. 14 – 30 de la ciudad de Armenia y representante legal WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ DIAZ, a través de su representante legal como Querrellado.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

1. Que mediante auto de reasignación de expediente Auto No.025 de fecha 16 de enero de 2017 se comisiona a la Dra. MARLENY ARCINIEGAS FLOREZ Inspectora de Trabajo de la Territorial Quindío, a fin de adelantar proceso de averiguación preliminar el expediente de la radicación.
2. Por medio de oficio No. 7263001 – 000099 de fecha 16 de enero de 2017 se comunica auto de apertura de averiguación preliminar
3. Por medio de memorando 7263001 – 0166 de fecha 18 de enero de 2017 se declara impedida la Dra. Arciniegas Florez.
4. Por medio de resolución 085 de fecha 22 de marzo de 2017 se resuelve la solicitud de impedimento
5. Por medio de memorando babel No. 0000018 d fecha 22 de marzo de 2017 se comunica la resolución No. 085 de 22 - 03 – 17
6. Con memorando babel No. 00000021 d fecha 23 de marzo de 2017 se envía el expediente a la Dirección de la Territorial Quindío.
7. Por medio de babel memorando No. 000024 de fecha 27 de marzo de 2017 se devuelve el expedite a la Coordinación de IVC.
8. Por medio de babel No. 000367 y 366 de fecha 06 de septiembre de 2017 se comunica la aceptación de trámite de impedimento a las partes
9. Por medio de auto No. 883 de fecha 24 de agosto de 2017 se da fundada la causal de impedimento
10. Por medio de auto 1006 de fecha 13 de septiembre de 2017 se designa a la Dra., MARIA DEL PILA RIVERA FAJARDO a fin de que continúe con el trámite.



11. En fecha 14 de noviembre del año 2017 se marcan los números que aparecen en la queja se dialoga con la señora ROSALBA RIVERA madre del quejoso quien manifiesta que el hijo se marchó para Bogotá y desconoce su paradero
12. Se realiza oficio babel No. 1706 de 14 de noviembre de 2017 se requiere a la empresa
13. Con oficio babel NO. 1582 de fecha 23 de noviembre de 2017 la empresa querrelada da respuesta al requerimiento que antecede

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

Una vez analizado el expediente de la querrela que antecede interpuesta por el señor **RAFAEL LOAIZA RIVERA**, se encontró que la empresa de vigilancia **VIPCOL LTDA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA**, envió a este Despacho el día 23 de noviembre de 2017 con radicado interno No. 1582 la documentación correspondiente a las pruebas decretadas mediante auto No. 1006 de fecha 13 de septiembre de 2017 obrantes a Fl. 17, 18, 19, 20, 21 de expediente en donde queda demostrado que la empresa es quien paga los exámenes médicos realizados a los trabajadores.

Por lo anterior queda desvirtuado el escrito del señor **RAFEL ANTONIO LOAIZA RIVERA** enviado y a través del cual se inició la presente investigación, por lo tanto, esta autoridad toma la decisión de finalizar la presente investigación archivando las diligencias, por cuanto no existe vulneración alguna a la normatividad laboral existente. Con base en los artículos 42 y 43 de la Ley 1437 de 2011, habiendo dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, la autoridad debe tomar decisión motivada, con base en los informes disponibles y en las pruebas recaudadas en la investigación; igual convirtiéndose en actos definitivos los que decidan de manera directa o indirecta o no el fondo del asunto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las adelantadas en contra de **VIPCOL LTDA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA** identificada con el Nit No. 890.002.241 – 7 ubicado en la Calle 1 Norte No. 14 – 30 de la ciudad de Armenia y representante legal **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ DIAZ**, a través de su representante legal como Querrelado, Por los motivos expuestos en la parte motiva del presente pronunciamiento, por falta de interés jurídico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Providencia procede el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la notificación por aviso o al vencimiento de término de publicación, el primero ante el Despacho y el segundo ante la Dirección Territorial del Quindío de este Ministerio, según lo previsto en el Art 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA YANET ZAMORANO PASMIN

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia
Control y Resolución de Conflictos – conciliación



El empleo
es de todos

Mintrabajo

AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

CIUDAD Y FECHA	ARMENIA Q., 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019
SUJETO A NOTIFICAR	RAFAEL LOAIZA RIVERA
EMPRESA	NR
NIT	NR
DIRECCION	NR
PROCESO N°	RADICADO 034
ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR	RESOLUCION N° 568 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2017
FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO	COORDINADOR GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN
NATURALEZA DEL PROCESO	ADMINISTRATIVO LABORAL SANCIONATORIO
FUNDAMENTO DEL AVISO	DIRECCION DESCONOCIDA
RECURSOS	RECURSO DE REPOSICION Y DE APELACION

Que en cumplimiento del inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual señala; "...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejara constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedara surtida la notificación personal....."

El acto administrativo señalado del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, advirtiéndose que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el funcionario que expide la resolución y el de apelación ante el superior jerárquico de conformidad con el artículo 74 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Se adjunto copia íntegra del acto administrativo contentivo en dos folios.

Constancia de Fijación: se fija el presente aviso en un lugar visible por el termino de cinco días hábiles, hoy 03 de septiembre de 2019.

YULITH VANESSA SERNA RAMIREZ

Auxiliar Administrativo

GPIVC-RCC

Elaborado por Juan Jose Alvarez Garcia

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



